///nos Aires, 25 de noviembre de 2026

I. Inicio de las actuaciones

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia efectuada el 12 de septiembre de 2022 ante la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en la cual se anotició sobre un posible caso de trata y/o explotación de personas dentro de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Según el denunciante, entre los años 1974 y 2015, varias niñas y adolescentes -en su mayoría provenientes de hogares pobres y en muchos casos migrantes- fueron reclutadas y luego ingresadas a diferentes centros y residencias relacionadas con el Opus Dei, donde se les asignó el rol de numerarias auxiliares, y se les encomendó asumir una misión de por vida dedicada a la prestación de tareas domésticas en favor de otros fieles, sin recibir un salario a cambio.

Tras recibir la denuncia, la PROTEX inició una investigación preliminar para verificar o descartar los hechos y establecer una posible hipótesis criminal, cuyos resultados revelaron que al menos cuarenta y cuatro (44) mujeres habrían sido explotadas, en los términos afirmados por la denuncia, por distintas asociaciones vinculadas al Opus Dei.

Por tal razón, teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían constituir una infracción a los arts. 140 y 145 bis del CP, el 9 de junio de 2023 la PROTEX remitió la investigación preliminar a la Excma. Cámara del fuero, y luego del respectivo sorteo, la causa quedó radicada en este Tribunal.

En el dictamen elaborado por la PROTEX se relata, conforme los testimonios recogidos en esa investigación preliminar, cuál es la plataforma fáctica del caso (detallándose cómo eran los ingresos de las jóvenes a la institución, los centros que la componen, la modalidad del trabajo, los traslados por distintos centros, la ausencia de salario, vacaciones y otros derechos laborales, entre otros aspectos), como así también las acciones, circunstancias y condiciones que representan indicadores de explotación; y la calificación jurídica que resultaría aplicable al caso (cfr. denuncia incorporada al *Sistema Lex 100* en fecha 9/6/2023).

#37936911#528833200#20261125095038049

Recibidas las actuaciones en esta sede, la dirección de la investigación fue delegada en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en la cual se llevaron a cabo distintas medidas de prueba, entre las cuales se destacan los testimonios en Sala Gesell (cfr. art. 250 *quater* del C.P.P.N.) de G.N.M., A.B.D., M.I.E. y E.M.M., de los cuales se desprende el recorrido que realizaron como numerarias auxiliares dentro del Opus Dei (los centros por los que fueron rotando y los períodos de permanencia en cada uno), y los hechos de los que habrían resultado víctimas en cada uno de esos centros.

II. Los pedidos de declaraciones indagatorias

En base a la prueba recabada, el 21 de agosto de 2024, los Dres. Eduardo R. Taiano, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, y María Alejandra Mángano y Marcelo Colombo, cotitulares de la PROTEX, solicitaron que se convoque a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N. a Carlos Nannei, Patricio Olmos, Víctor "Urtizarrazu" (apellido luego rectificado como "Urrestarazu" -cfr. dictamen de fecha 11 de junio de 2025-) y Gabriel Dondo, por entender que se había configurado el estado de sospecha requerido por dicha norma en relación con la presunta intervención de los nombrados en los hechos investigados.

Previo a formular las imputaciones, los acusadores efectuaron las siguientes precisiones normativas, que fueron tenidas en cuenta a lo largo de la investigación.

En primer lugar, señalaron que el marco legal aplicable a los hechos varió a lo largo de las aproximadamente cuatro décadas que abarca la denuncia: en un comienzo regía el art. 140 del Código Penal, que sancionaba la reducción a la servidumbre o situaciones análogas, y en 2008 se incorporó la figura de la trata de personas mediante la sanción de la ley 26.364 (luego modificada por la ley 26.842), que desde entonces coexistió con aquella.

En ese contexto, puntualizaron que, del total de casos, al menos cuatro podrían encuadrar en el delito de trata de personas, por comprender hechos posteriores a la entrada en vigencia de la ley 26.364 y su reforma, la ley 26.842: los de G.N.M., E.M.M., A.B.D. y M.I.E., quienes continuaron vinculadas

#37936911#528833200#20261125095038049

a la organización como numerarias auxiliares con posterioridad a mayo de 2008 (fecha de entrada en vigor de la ley 26.364); y que, en cambio, los restantes casos quedarían alcanzados por el art. 140 del C.P.

No obstante, con relación a tres de aquellas mujeres -G.N.M., E.M.M. y A.B.D.-, los fiscales advirtieron lo siguiente: *"es importante señalar que los casos de G.N.M., E.M.M. y A.B.D. enfrentan obstáculos relacionados con el ejercicio de la acción penal debido a la perspectiva de la prescripción. En ellos, ha transcurrido un período de tiempo superior a los doce años, que constituye el límite legal máximo para la prescripción conforme el art. 62 del Código Penal de la Nación"* (cfr. fs. 6 del dictamen fiscal de fecha 21/08/2024).

En virtud de ello, y en atención a la cuestión relativa a la vigencia de la acción penal, los fiscales precisaron que las imputaciones formuladas respecto de Carlos Nannei, Patricio Olmos, Víctor Urrestarazu y Gabriel Dondo se circunscribirían únicamente al caso de M.I.E., quien se retiró del Opus Dei en el año 2015 (cfr. fs. 9 del dictamen fiscal de fecha 21/08/2024).

Formuladas esas aclaraciones, se explayaron en torno al caso de la nombrada.

Al respecto, señalaron que la nombrada viajó a nuestro país a los 16 años, junto a su hermana y otra persona que era numeraria del Opus Dei, con la intención de establecerse en Bella Vista con su tía.

Que, durante el viaje, una numeraria les pidió sus datos personales y les ofreció un lugar para estudiar, resultando dicho sitio un internado para convertirse en monjas.

Que M.I.E. quería terminar sus estudios secundarios y decidió irse, pero la numeraria la contactó repetidamente, prometiéndole otro lugar para estudiar.

Que M.I.E. recibió llamadas desde *"Los Aleros"*, una residencia del Opus Dei en Belgrano, para convertirse en numeraria auxiliar y, a pesar de manifestar su deseo de continuar sus estudios, pasó más de un año trabajando sin que la enviaran a estudiar (como le habían prometido); y sin recibir ningún pago por su trabajo.

Que M.I.E. se desempeñó como numeraria auxiliar del Opus Dei entre los años 1984 y 2015 y, en ese período, rotó por los siguientes centros: entre 1985 y 1986, estuvo en "*Los Aleros*"; en 1987, en "*La Ciudadela*"; entre

1988/89 y 2004, en "*Laya*"; entre 1990 y 1992, en el ICIED/ICES; entre 1993 y 2000, en Roma (principalmente en el centro "*Alvarosa*"); entre 2000 y 2004, en "*Ailén*"; y entre 2005 y 2015, en "*Torrealta*".

Que en el primer centro, *"Los Aleros"*, M.I.E. fue entrevistada y lo primero que planteó fue que quería estudiar sí o sí, ya que era su objetivo, ante lo cual le mostraron folletos del ICES/ICIED y le dijeron que, si estudiaba ahí, saldría con un título de hotelería.

Que, como esa idea le gusto, se quedó en *"Los Aleros"*, pero al cabo de unos meses sin novedades, insistió en cuándo iría *"a la escuela"* y le contestaron que *"a esa escuela solo se iba hasta los 15 años"*, y ella ya iba a cumplir 16.

Que M.I.E. recordó que estar en *"Los Aleros"* era muy estresante y agotador: *"era un internado de chicas* [todas menores de edad] *que no tenían la edad o se les pasaba la edad para ir al ICES, y las tenían allí para enseñarles a trabajar y, al mismo tiempo, se trabajaba a destajo como ellas"*.

Que a las 06:00 horas las levantaban y directamente se ponían a limpiar el lugar que les indicaran, generalmente un edificio entero; que luego debían cumplir con la oración y la misa, y una vez finalizada, desayunaban. Posteriormente, continuaban con las tareas asignadas, que podían incluir la lavandería, el *"office"*, la cocina y el sector de planchado.

Que, alrededor del mediodía, una vez finalizada la tarea asignada (que estaba cronometrada y debía resolverse de determinada manera, con requerimientos específicos), almorzaban y, una vez concluido el almuerzo, debían ocuparse de la limpieza del centro, así como de poner la mesa y dejarla lista para la cena.

Que el segundo centro por el que pasó M.I.E. fue *"La Ciudadela"* y que, respecto de su traslado a ese lugar, refirió: *"les dijimos que nos queríamos ir, pero ellas nos dijeron que nos iban a buscar trabajo. Entonces, nos buscaron un trabajo en otra residencia llamada 'La Ciudadela', y desde allí éramos un poquito más independientes. Pero la administradora no nos daba el sueldo, nos decía que ella nos lo guardaba porque nos podían robar"*.

Que mientras estuvo en *"La Ciudadela"* recordó: *"fuimos a buscar una escuela, pero no era tiempo para inscribirse y encontramos una frente al Laya, para aprender a escribir a máquina, ya que en 1986-87 no teníamos computadoras. Nos*

#37936911#528833200#20261125095038049

inscribimos y empezamos a ir, estábamos muy ilusionadas". Sin embargo, *"desde Laya nos decían que teníamos vocación y que debíamos pedirle a Dios y a la directora que nos dejara entrar en el Opus Dei"*. Finalmente, *"me convencieron con tantas charlas y pedí la admisión en el Opus Dei"*.

Que *"La Ciudadela"*, *"era una residencia de universitarias, y nosotros trabajábamos en la parte doméstica, éramos como empleadas de ellas. Era una residencia normal y corriente, dirigida por mujeres del Opus Dei"*.

Que el trabajo en *"Laya"* era incesante: *"había 5 veces más trabajo, me pusieron de instructora, planchero, lavadero, tintorería y además tenía que cubrir portería. Me empecé a sentir muy mal, me dolía todo, hasta la planta de los pies"*. Cuando ya no podía más, *"me mandaban a la portería, un cuartito con poquita luz donde se atendían los teléfonos de la residencia"*.

Que esa situación la llevó a una fuerte depresión: *"cada vez que me querían mandar a la portería, con la depresión que tenía, me enfermaba más"*. Finalmente, recordó que decidieron mandarla a una psiquiatra que le recetó antidepresivos.

Que, después de *"Laya"*, M.I.E. fue trasladada al ICES/ICIED y luego destinada a Roma, donde vivió en el centro del Opus Dei "*Alvarosa*".

Que M.I.E. definió al ICES/ICIED como *"el semillero donde venían las chicas a estudiar y podían ser del Opus Dei"*; y que allí vivió tres años *"de instructora, ocupándome de los oratorios. En el ICES, por lo general, entraban 100 chicas menores de 15 años, que recibían clases y trabajaban en limpieza, lavando platos, barriendo, planchando. Las instructoras les enseñábamos a trabajar"*.

Que en 1993, fue trasladada a Roma como un privilegio, comunicándole que había sido *"elegida por el Prelado"*.

Que en el centro *"Albarosa"* trabajaban *"desde las 6 de la mañana hasta las 9:30 de la noche, sin tiempo para nada"*.

Que, aproximadamente en el año 2000, regresó a Argentina y fue asignada al centro *"Ailén"* por dos años hasta ser trasladada a *"Torrealta"*, donde estuvo hasta su salida del Opus Dei en 2015.

Que *"Ailén"*, *"era la administración de la asesoría central, donde las mujeres que mandan en Buenos Aires, las que hablan con el sacerdote secretario, organizan todo. La administración se llama Ailén y la asesoría, Conde. Son distintas casas comunicadas por puertas y pasillos"*.

Que, en "*Torrealta*" (donde vivían cerca de treinta numerarias auxiliares, quienes trabajaban en distintos centros pequeños de los varones) "*quería ir a ver a mis padres después de 5 años, pero tenía que pedir permiso. Cuando finalmente fui, ya no quería volver*" (cfr. págs. 85/9 del dictamen fiscal de fecha 21 de agosto de 2024).

Luego de ese repaso, los representantes del Ministerio Público Fiscal sostuvieron que los hechos descriptos constituyen un patrón de conducta sistemático y deliberado de captación engañosa y explotación de personas menores de edad, a quienes se reclutaba para trabajar en condiciones precarias, bajo la falsa promesa de educación y formación profesional, en un contexto de enseñanza religiosa.

En ese escenario, tomando el periodo temporal que va desde el año 1983 (año en que ingresó al Opus Dei A.B.D.) hasta el año 2015 (año en que se fue del Opus Dei M.I.E.), formularon las siguientes imputaciones:

- Vicario/Consiliario Regional: según los fiscales, quienes ocupaban este cargo tenían intervención directa en la recopilación y el uso indebido de información confidencial, así como en la coacción psicológica ejercida sobre las numerarias auxiliares.

Señalaron que el cargo de Vicario Regional fue ocupado por Carlos Nannei, Patricio Olmos y Víctor Urrestarazu, quienes tenían la responsabilidad de supervisar y coordinar las actividades de la organización en el territorio comprendido por Argentina, Paraguay, Uruguay, donde actuaban en representación del Prelado, asegurando que sus directrices y políticas se aplicaran en la región.

Refirieron que ellos eran los responsables de tomar las decisiones que afectaban a las numerarias auxiliares y dar las órdenes que luego se canalizaban a través de las directoras de los centros.

Puntualizaron que, en ese carácter, habrían sido quienes gestionaron y supervisaron la recopilación de información sobre las numerarias auxiliares y quienes decidían los motivos de los eventuales traslados entre los distintos centros.

Añadieron que los datos de las víctimas, muchas veces conocidos a través de la confesión con los sacerdotes o con la persona designada a tal fin, era recopilada de manera sistemática y compartida dentro de la organización.

#37936911#528833200#20261125095038049

Indicaron que, tanto los Vicarios Regionales como el Secretario de la Sección Mujeres sabían perfectamente que, con su proceder, decidían lo que se hacía esa información personal y confidencial; y que los informes se utilizaban para ejercer control y manipulación emocional sobre las víctimas.

En esa inteligencia, refirieron que, como autoridades máximas en la región, Carlos Nannei, Patricio Olmos y Víctor Urtizarrazu *"…no solo participaban directamente en esas actividades, sino que también facilitaban y permitían que otros en la organización las llevaran a cabo; interviniendo a su vez directamente en todo lo que hacía a la explotación de las víctimas el máximo responsable de la Sección Mujeres a nivel regional, Gabriel Dondo…"* (cfr. fs. 100/1 del dictamen fiscal de fecha 21/08/2024).

- Sacerdote Secretario de la Sección Mujeres: los fiscales sostuvieron que, quien ocupaba ese rol, debe responder por cualquier abuso cometido bajo su supervisión, y que las propias víctimas identificaron a Gabriel Dondo como el máximo responsable de la Sección Mujeres, involucrado en la recopilación de información personal y en la manipulación de las numerarias auxiliares.

Agregaron que Dondo ejercía la autoridad máxima a nivel local sobre la administración de las numerarias auxiliares, en lo relativo a sus tareas, destinos y condiciones de vida, y que, según las víctimas, supervisaba y decidía sobre ellas.

Asimismo, señalaron que, si bien su autoridad provenía de superiores en la jerarquía, como los Vicarios Regionales, contaba con la autonomía suficiente para mantener una comunicación directa con el Prelado en Roma.

En base a lo expuesto, concluyeron lo siguiente: *"…la estructura jerárquica del Opus Dei asigna claras responsabilidades a sus líderes, haciendo que el Vicario Regional y el Sacerdote Secretario de la Sección de Mujeres sean responsables de las prácticas y políticas de la organización. Como se ha visto, estas prácticas constituyeron verdaderos abusos y actividades ilegales, circunstancia que genera que Carlos Nannei, Patricio Olmos, Víctor Urtizarrazu y Gabriel Dondo deban responder penalmente dado que desde su lugar fueron los encargados de supervisar, implementar y perpetuar dichas conductas…"* (cfr. fs. 103 del dictamen fiscal de fecha 21/08/2024).

Formuladas así las imputaciones, los acusadores se refirieron al marco jurídico que, a su entender, sería aplicable al caso, y al respecto manifestaron lo siguiente: *"…los elementos de prueba reunidos hasta el momento permiten encuadrar este caso en el de reducción a la servidumbre (art. 140 bis del CP), sin perjuicio de que aquellos que continuaron con posterioridad a la sanción de la Ley 26.364 -y su posterior modificación mediante Ley 26.842- puedan ser encuadrables en el delito de trata de personas con idéntica finalidad (art. 145 bis del CP)".*

En definitiva, por los fundamentos expuestos, solicitaron que se cite a prestar declaración indagatoria a Carlos Nannei, Patricio Olmos, Víctor Urrestarazu y Gabriel Dondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, en orden a los sucesos detallados, por entender que se habían reunido suficientes elementos probatorios que acreditan su participación en ellos.

Por su parte, el 23 de agosto de 2024, el Dr. Sebastián Sal, apoderado de la querella, adhirió al dictamen de solicitud de indagatorias formulado por el Ministerio Público Fiscal; y solicitó que también se cite a prestar declaración indagatoria a Mariano Rodolfo Fazio, DNI 13.736.354, en el entendimiento de que el nombrado se desempeñó como Vicario Regional de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei desde el mes de mayo de 2010 hasta el mes de diciembre de 2014 (cfr. escrito presentado por el Dr. Sebastián Sal en fecha 23 de agosto de 2024).

Con posterioridad al 4 de octubre de 2024 (fecha en la que este Tribunal reasumió la instrucción) las partes reiteraron y ampliaron sus pedidos.

Entre esos requerimientos, el 11 de junio de 2025 el Ministerio Público Fiscal solicitó la convocatoria de Mariano Rodolfo Fazio Fernández y reiteró el pedido respecto de los restantes imputados.

A su vez, la querella reiteró su requerimiento en distintas oportunidades, la última de ellas el 5 de mayo de 2026.

III. Las medidas de prueba dispuestas por el Tribunal tras reasumir la instrucción

Recibidos el dictamen fiscal de fecha 21 de agosto de 2024 y la adhesión de la querella, el 4 de octubre de 2024 el Tribunal reasumió la instrucción de la causa.

#37936911#528833200#20261125095038049

A partir de entonces, se dispusieron diversas medidas probatorias orientadas a precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que habrían damnificado a M.I.E., así como a individualizar, con la mayor exactitud posible, qué intervención habría tenido (o no) cada uno de los imputados.

Ello se debió a que era necesario contar con información que no surgía de las constancias reunidas hasta ese momento, tales como las fechas de ejercicio de los cargos de los imputados, sus funciones y lugares de residencia, la integración de los órganos regionales y locales del Opus Dei y una determinación más precisa del recorrido de M.I.E. por los distintos centros durante ese lapso.

Las medidas se circunscribieron al caso de M.I.E. pues -tal como lo expusieron los acusadores en su dictamen del 21 de agosto de 2024- su caso es el único que no presentaría obstáculos vinculados con la vigencia de la acción penal, extremos que luego fueron corroborados al declararse extinguida la acción penal respecto de G.N.M., E.M.M. y A.B.D, decisión que al día de hoy se encuentra firme (cfr. incidente CFP 1966/2023/4).

En definitiva, las numerosas medidas de prueba producidas permitieron esclarecer los hechos, incorporar nuevos elementos y ajustar el alcance de las imputaciones formuladas, de modo de contar con una base suficiente para resolver, con debido fundamento, sobre las convocatorias solicitadas.

IV) Análisis de los pedidos de declaraciones indagatorias

a. El estándar aplicable

El art. 294 del C.P.P.N. dispone que, cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito, el juez procederá a interrogarla.

La declaración indagatoria consiste en "*el acto rodeado de formalidades protectoras de garantías constitucionales en el que el juez escucha exclusivamente al imputado, respecto del cual, y con relación al hecho investigado, ya se han reunido suficientes pruebas como para sospechar fundadamente que él es responsable por el hecho en algún grado de participación*" (cfr. La Rosa, Mariano y Romero Villanueva, Horacio: *Código Procesal Penal de la Nación, Comentado y Anotado, Tomo II,* Ed. Erreius, Bs. As., 2023, pág. 745).

La declaración indagatoria constituye, entonces, el primer acto de defensa material, es la oportunidad en que el imputado toma conocimiento formal del hecho y de las pruebas existentes en su contra y puede ejercer su derecho a ser oído.

En definitiva, el análisis que sigue se limitará a verificar si, respecto de cada una de las personas cuya convocatoria se requiere, existen elementos objetivos que permitan sostener ese estado de sospecha en relación con el hecho concreto que se delimitará a continuación.

b. <u>El hecho</u>

Sobre la base de lo expuesto, el hecho sobre el cual se evaluarán los pedidos de declaración indagatoria consiste en la presunta reducción y mantenimiento de M.I.E. en una condición de servidumbre en los distintos centros de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei en los que residió en nuestro país, desde su ingreso al centro *"Los Aleros"* (1984/1985), siendo aún menor de edad, y hasta su salida del centro *"Torrealta"* (marzo de 2015).

A partir de mayo de 2008, ese mismo hecho comprende, además, el presunto acogimiento y traslado de M.I.E. entre los centros *"Torrealta"* y *"Laya"* con fines de explotación laboral, finalidad que se habría concretado.

Durante todo ese lapso, M.I.E. habría prestado tareas domésticas en forma permanente, en jornadas extensas y sin descanso efectivo, sin disponer de los ingresos que percibía, con sus comunicaciones y vínculos familiares restringidos y con su vida personal y su salud sujetas a decisiones ajenas.

Para ello se habría aprovechado su situación de vulnerabilidad, derivada -entre otras circunstancias- de su condición de migrante, de su situación de precariedad económica, de su ingreso a la institución siendo adolescente, de la falta de recursos y de formación propios y de su alejamiento de su familia.

Todo ello habría continuado aun cuando M.I.E. padecía un progresivo deterioro de su salud física y psíquica, con un cuadro depresivo que habría sido abordado únicamente mediante medicación psiquiátrica, sin modificación alguna de sus condiciones de trabajo y de vida, y hasta su salida de la institución.

#37936911#528833200#20261125095038049

Sentado ello, corresponde examinar a continuación si, respecto de cada una de las personas cuya convocatoria se solicita, existen elementos que permitan tener por configurado el motivo bastante de sospecha exigido por el art. 294 del C.P.P.N., con respecto al hecho delimitado precedentemente.

c. Personas cuya convocatoria se evalúa

i. Gabriel Dondo Lascano

Gabriel Dondo Lascano se desempeñó como Sacerdote Secretario Regional del Opus Dei en Argentina, a cargo de la Sección de Mujeres, "*desde el 4-VII-1991 hasta el 6-IV-2017, año en que fue nombrado Vicario Secretario en la ciudad de Rosario* […] *Por lo tanto, él fue el único que ejerció dicho cargo en Argentina entre los años 2008 a 2015 (ambos inclusive)*" (cfr. documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, obrante a fs. 2562/3 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

Asimismo, desde el mes de enero de 2008 hasta el mes de diciembre de 2015, Gabriel Dondo residió en el centro de varones "*Cudes*", ubicado en Vicente López 1950, CABA (cfr. documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, obrante a fs. 2585 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

Las funciones que ejerció el nombrado en su rol, están establecidas en el art. 157 del Código de Derecho Particular del Opus Dei, que reza: "*En cada Región, en nombre del Prelado, haciendo sus veces y siempre según su mente, el Vicario Consiliario Regional con otro sacerdote que se llama Sacerdote Secretario Regional, -nombrado por el Prelado con el voto deliberativo de su Consejo y oída la Asesoría Central-, gobierna la Sección de mujeres, juntamente con el Consejo regional de mujeres, que se denomina Asesoría Regional y ocupa en la Sección de mujeres el mismo lugar que la Comisión Regional en la Sección de varones*".

M.I.E. lo identificó como "*el director espiritual de todas las mujeres*" y explicó que "*todo lo que nos pasa a nosotras él se entera, por ejemplo, si estamos flojas en nuestra vocación él se enteraba, pero por medio de las directoras* […] *sabe tu vida digamos*" (cfr. ampliación de declaración testimonial en Sala Gesell de M.I.E.).

Relató que lo conoció cuando concurría a las administraciones de "*Torrealta*" a dar meditaciones; que residía en la Comisión Regional, donde ella limpió su habitación y su despacho entre 2009 y 2013; que en "*Laya*" lo veía

"pasar con un maletincito a la asesoría" para reunirse con las directoras; y que las decisiones relativas a su vida cotidiana (como la posibilidad de destinar dinero a ayudar a su familia) no podían ser adoptadas por las directoras del centro, sino que ellas debían consultar *"arriba"*: *"el vicario o el director espiritual, que el director espiritual era el padre Gabriel Dondo* […] *siempre era desde los que mandaban digamos, porque los que mandaban, por lo general en cada país, mandan los vicarios, el director espiritual que está más cerca en las conversaciones con las mujeres"* (cfr. ampliación de declaración testimonial en Sala Gesell de M.I.E.).

Al ser preguntada por las autoridades durante su estadía en *"Torrealta"*, mencionó que *"en Buenos Aires* […] *el padre Mariano Fazio, el padre Gabriel Dondo"* (cfr. ampliación de declaración testimonial en Sala Gesell de M.I.E.).

Esta descripción coincide con la de E.M.M., quien señaló que Dondo *"se encargaba de las mujeres"*, que *"las numerarias no decidían nada por su cuenta, siempre tenían que preguntar al Padre Dondo"*, y que cuando ella manifestaba su deseo de irse la llamaba al confesionario para indicarle que *"tenía que ofrecerlo, que eran crisis, que ya me iba a pasar"* (cfr. declaración testimonial en Sala Gesell de E.M.M.).

En definitiva, de acuerdo a la prueba recabada, se encuentra acreditado que Gabriel Dondo ocupó, durante gran parte del período en que M.I.E. habría sido víctima de los hechos investigados, el cargo de máxima autoridad sacerdotal a cargo de las numerarias auxiliares en la región.

Por otra parte, según M.I.E., Dondo tenía conocimiento de su situación personal por medio de las directoras y él era una de las instancias a las que éstas consultaban las decisiones sobre su vida.

Tales extremos configuran el motivo bastante de sospecha exigido por el art. 294 del C.P.P.N. y tornan necesario escucharlo en declaración indagatoria, oportunidad en la que podrá ejercer plenamente su defensa respecto de los hechos que habrán de serle imputados.

ii. Mariano Rodolfo Fazio Fernández

De acuerdo a la documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, Mariano Rodolfo Fazio Fernández se desempeñó como Vicario

#37936911#528833200#20261125095038049

Regional de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei entre el 22 de abril de 2010 y el 20 de diciembre de 2014 (cfr. fs. 2562/3 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

Por su parte, según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el nombrado ejerció ese cargo entre los años 2010 y 2015 (Res. n° 142 del Ministerio del 12/10/2010) (cfr. DEOX de fecha 13/11/2024).

Ese período coincide casi íntegramente con la estadía de M.I.E. en *"Laya"* (2009-2013/2014) -etapa en la que, según su relato, se triplicaron sus tareas, se agravó su depresión, se le asignó además el trabajo en la portería y comenzó el tratamiento psiquiátrico-; y con el inicio de su último período en *"Torrealta"*.

Asimismo, conforme surge de la documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de diciembre de 2014, Mariano Fazio residió en el centro de varones *"Cudes"*, ubicado en Vicente López 1950, CABA (cfr. fs. 2585 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

Las funciones que ejerció el nombrado en su rol, están establecidas en el art. 157 del Código de Derecho Particular del Opus Dei, que establece: *"En cada Región, en nombre del Prelado, haciendo sus veces y siempre según su mente, el Vicario Consiliario Regional con otro sacerdote que se llama Sacerdote Secretario Regional, -nombrado por el Prelado con el voto deliberativo de su Consejo y oída la Asesoría Central-, gobierna la Sección de mujeres, juntamente con el Consejo regional de mujeres, que se denomina Asesoría Regional y ocupa en la Sección de mujeres el mismo lugar que la Comisión Regional en la Sección de varones"*.

M.I.E. reconoció a Fazio como la autoridad de la institución en el país durante esa etapa: *"cuando estaba en Laya él era el vicario, lo conozco de que pasaba a dar meditaciones, de hablarnos ahí"*; lo ubicó, al igual que a Dondo, en el vértice de la autoridad en Buenos Aires durante su estadía en *"Torrealta"*; y explicó que los vicarios *"son como los embajadores del prelado en cada país, entonces a ellos les llega todo"* (cfr. ampliación de declaración testimonial en Sala Gesell de M.I.E.).

Asimismo, refirió que, entre 2009 y 2013 tuvo a su cargo la limpieza de la habitación y del despacho del consiliario en la Comisión

Regional, "*que en ese momento si no recuerdo mal era del padre Mariano Fazio*", sede en la que también residía Dondo, describiendo las diferencias entre las condiciones de vida de ambos sacerdotes y las de las numerarias auxiliares.

Por último, M.I.E. señaló como una de las instancias a las que las directoras debían consultar las decisiones sobre su vida al "*vicario*".

En consecuencia, la prueba ubica a Fazio ejerciendo la máxima autoridad de gobierno de la Prelatura en el país durante buena parte del período en que M.I.E. habría sido sometida a las condiciones descriptas, en contacto directo con el ámbito en que ella prestaba sus tareas (la propia sede de la Comisión Regional), con presunto conocimiento de su situación personal. Ello configura, a esta altura, el motivo bastante de sospecha que exige el art. 294 del C.P.P.N.

iii. Víctor Oscar Urrestarazu Villarroel

Víctor Oscar Urrestarazu Villarroel se desempeñó como Vicario Regional en nuestro país entre el 20 de diciembre de 2014 y el 29 de septiembre de 2021, según la documentación aportada por la Prelatura (cfr. fs. 2562/3 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

De acuerdo a la información aportada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ejerció ese cargo entre los años 2015 y 2021 (Res. n° 216 del 29/05/2015) (cfr. DEOX de fecha 13/11/2024).

Las funciones que ejerció el nombrado en su rol, están establecidas en el art. 157 del Código de Derecho Particular del Opus Dei, precedentemente citado.

Asimismo, conforme surge de la documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, desde el año 2008 hasta junio de 2010 vivió en Asunción (Paraguay); desde junio de 2010 hasta diciembre de 2014, en el centro de varones "*Quintana*" (sito en Montevideo 1780, CABA); y desde diciembre de 2014 hasta diciembre de 2015, en el centro de varones "*Cudes*" (sito en Vicente López 1950, CABA) (cfr. fs. 2585 de las actuaciones principales CFP 1966/2023).

Su período de gestión comprende la última etapa de M.I.E. en "*Torrealta*" y su salida de la institución.

En concordancia con lo expuesto, M.I.E lo situó como el vicario "*poco tiempo antes de que yo me fuese*", cuando ya se encontraba nuevamente en

#37936911#528833200#20261125095038049

"Torrealta", y refirió que, tras comunicar desde Bolivia que no regresaría, recibió llamadas diarias de distintos sacerdotes instándola a volver, entre ellos *"este Víctor Urestarizu también"*.

Es decir que, según su relato, intervino personalmente en los intentos por lograr que M.I.E. regresara al centro en el que se encontraba en un estado de severo agotamiento físico y psíquico.

Por otra parte, en ese mismo período M.I.E. habría continuado trabajando en una presunta situación de explotación laboral, se le habrían denegado los recursos para viajar a ver a su familia, y su depresión (según ella y S.N.L.) se había agravado hasta el punto de motivar su partida.

La circunstancia de que tales extremos ocurrieran mientras Urrestarazu ejercía el gobierno de la Prelatura en la región, sumada a su presunta intervención directa en la toma de decisiones sobre la vida de M.I.E., conforma el motivo bastante de sospecha que requiere el art. 294 del C.P.P.N.

iv. Carlos María Edmundo Nannei y Patricio Carlos Olmos Newton

Los acusadores solicitaron también la convocatoria de Carlos Nannei y de Patricio Olmos, en su carácter de quienes se desempeñaron como Vicarios Regionales de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Sin embargo, de acuerdo a la documentación aportada por el Dr. Luis Gustavo Cedrone, Carlos Nannei ejerció ese cargo desde el 4 de julio de 1991 hasta el 20 de septiembre de 2000, y Patricio Olmos lo hizo desde el 20 de septiembre de 2000 hasta el 22 de abril de 2010.

En ese contexto, y toda vez que, respecto de ambos, el cese en el cargo se produjo hace más de doce años -plazo máximo previsto en el art. 62, inc. 2, del Código Penal-, podría encontrarse prescripta la acción penal respecto de los nombrados.

Por tal razón, se formará incidente de prescripción, en el que se proveerá lo que corresponda.

Por todo lo expuesto, ante la existencia de los extremos exigidos por el art. 294 del C.P.P.N. y frente a la presunta participación de Gabriel Dondo Lascano, Mariano Rodolfo Fazio Fernández y Víctor Oscar Urrestarazu Villarroel, en los hechos de los que habría sido víctima M.I.E., corresponde:

I. Cítese a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N. a **Gabriel Dondo Lascano**, DNI 4.379.863, para el día **16 de**

febrero de 2027 a las 10:00 hs. Toda vez que el nombrado, junto a sus letrados defensores, posee domicilio electrónico constituido en autos, notifíqueselo a través de cédula electrónica.

II. Cítese a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N. a las siguientes personas, en las fechas que a continuación se detallan:

- **Mariano Rodolfo Fazio Fernández**, DNI 13.736.354, para el día **19 de febrero de 2027 a las 10:00 hs.;**

- **Víctor Oscar Urrestarazu Villarroel**, DNI 12.559.405, para el día **19 de febrero de 2027 a las 12:00 hs.**

A efectos de notificar a los nombrados, requiérase mediante oficio al Dr. Luis Gustavo Cedrone, letrado apoderado de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, que informe los datos filiatorios completos, el último domicilio real y los datos de contacto actuales de cada uno de los nombrados.

Hágase saber a Mariano Rodolfo Fazio Fernández y a Víctor Oscar Urrestarazu Villarroel que podrán designar abogado defensor de su confianza y que, en caso de no hacerlo, se les designará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda (arts. 104, 107 y concordantes del C.P.P.N.).

Asimismo, hágase saber a todas las partes que, en las presentaciones que efectúen, deberán continuar identificando a la presunta víctima y a las testigos únicamente con sus iniciales (art. 8 de la ley 26.364).

III. Teniendo en cuenta que **Carlos María Edmundo Nannei** se desempeñó como Vicario Regional en Argentina desde el 4 de julio de 1991 al 20 de septiembre de 2000; y que **Patricio Carlos Olmos Newton** se desempeñó en ese mismo cargo desde el 20 de septiembre de 2000 al 22 de abril de 2010; toda vez que la acción penal respecto de los nombrados podría encontrarse prescripta, fórmese el respectivo incidente de prescripción, y provéase allí lo que corresponda.

Notifíquese a las partes, mediante cédulas electrónicas.

Ante mí:

#37936911#528833200#20261125095038049

En la fecha se cumplió. Conste.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRA PIZZI
Date: 2026.11.25 11:04:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL EDUARDO RAFECAS
Date: 2026.11.25 11:52:58 ART

#37936911#528833200#20261125095038049